

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación dependiente administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Excmo Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposición universal que ha de celebrarse en París el año de 1867.

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

(Conclusion.)

Décimo grupo. — Objetos con el fin especial de mejorar la condición física y moral y de la población.

Clase 89. — Material y métodos de enseñanza para los niños. (Palacio, galería II, parque.)

Planos y modelos de escuelas. Mueblaje de las mismas.

Aparatos, instrumentos, modelos, cartas murales para facilitar la enseñanza de los niños. Colecciones elementales propias para enseñar las nociones científicas usuales. Modelos de dibujo. Cuadros y aparatos propios para enseñar el canto y la música.

Aparatos y cuadros propios para la enseñanza de ciegos y sordo-mudos.

Libros de escuelas, atlas, mapas y cuadros.

Publicaciones periódicas y diarios de educación.

Trabajos de discípulos de ambos sexos.

Clase 90. — Bibliotecas y material de enseñanza dada á los adultos en la familia, en el taller, en el Ayuntamiento ó en corporación. (Palacio, galería II.)

Obras propias para formar la biblioteca usual del jefe de familia; de los jefes de talleres; del cultivador; del maestro comunal ó municipal, del marino, del naturalista viajero etc.

Almanques, ayuda-memorias y otras publicaciones útiles destinadas á los vendedores ambulantes.

Material de bibliotecas para las escuelas.

Material para los cursos técnicos necesarios para ejercer determinadas profesiones manuales.

Clase 91. — Muebles, vestidos y alimentos de todas clases que se distinguen por sus buenas cualidades unidas á la baratura. (Palacio, galerías III, VI y VII.)

Colección metódica de objetos (enumerados en los grupos tercero, cuarto y sétimo) entregados al comercio por grandes fábricas ó por obreros jefes de un oficio, especialmente recomendados bajo el punto de vista de una buena economía doméstica.

Nota: Sobre cada objeto deben estar indicados su precio y el sitio donde se vende.

Clase 92. — Muestras de los trajes populares de los diversos países. (Palacio, galería IV.)

Colección metódica de trajes de ambos sexos para todas las edades y para las profesiones más características de cada comarca.

Nota. Se elegirán los trajes que satisfagan mejor las exigencias de clima, de la profesión, del gusto particular de cada pueblo y que reúnan además la condición de hallarse más en armonía con la tradición nacional de cada país. En lo posible se expondrán dichos trajes en maniquies.

Clase 93. — Modelos de habitaciones caracterizadas por la baratura unida á las condiciones higiénicas y de comodidad. (Parque.)

Tipos de habitaciones de familia, propias para las diversas clases de trabajadores de cada comarca.

Tipos de habitaciones propuestas para los obreros de manufacturas, urbanas y rurales.

Clase 94. — Productos de todas clases contruidos por los obreros jefes de oficio. (Palacio y parque.)

Colección metódica de productos (enumerados en los grupos precedentes) fabricados por obreros que trabajan por su propia cuenta y a solos, ya con el concurso de otros.

Clase 95. — Instrumentos y métodos de trabajo especiales de los obreros jefes de oficio. (Palacio, galería VI, parque.)

Instrumentos y métodos (enumerados en el sexto grupo) empleados habitualmente por los obreros que trabajan de su cuenta, ó especialmente adaptados, a las conveniencias de los trabajos hechos en familia y en el hogar doméstico.

Trabajos manuales en que se demuestran con particular carácter de superioridad la destreza, inteligencia y gusto del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

curso de su familia ó de aprendiz, para el comercio ó para el consumo doméstico.

Nota. No se admitirán en esta clase más que los productos que se recomiendan por sus virtudes propias, por la novedad ó la perfección de los métodos de trabajo, ó por el influjo útil que ejerza este trabajo en la condición física y moral de la población.

Clase 95. — Instrumentos y métodos de trabajo especiales de los obreros jefes de oficio. (Palacio, galería VI, parque.)

Instrumentos y métodos (enumerados en el sexto grupo) empleados habitualmente por los obreros que trabajan de su cuenta, ó especialmente adaptados, a las conveniencias de los trabajos hechos en familia y en el hogar doméstico.

Trabajos manuales en que se demuestran con particular carácter de superioridad la destreza, inteligencia y gusto del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

DOCUMENTO C

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

Comision Imperial.

SOLICITUD DE ADMISION.

(especial para los opositores franceses.)

La Comision imperial ha publicado el 13 de Agosto de 1865, el reparto de los sitios de la seccion francesa entre las clases de productos clasificados en el sistema de clasificación (Documento B; unido al reglamento general). Todo producto de exposición preparado de concierto por los productores suyos industriales se referirá a una misma clase, será adoptado por la Comision imperial, mientras no dé lugar á reclamación alguna. (Regl. general. Art. 31.) Los delegados de estas comisiones de productores harán firmar por cada uno de los interesados, una solicitud de admision (Art. 30.) Los productores que no hayan podido reunirse á ninguno de los grupos formados como á dicho, remitirán directamente su solicitud á la Comision imperial. (Art. 34.)

Para hacer dicha solicitud, es preciso llenar por duplicado, el presente Boletín, cerrado de modo que la direccion estampada en el sobre sea bien clara, y remitirlo por el (sin franquear-

10). Toda instancia de admision que no se haya recibido en la Comision imperial antes del 31 de Octubre de 1865, ó que no lleve inscrita la firma del solicitante, será considerada como no recibida. La admision, si há lugar, se notificará al solicitante antes del 31 de Diciembre de 1865. El modelo de instancia para la admision se da gratis en Paris en el Palacio de los Campos Eliseos, y en los departamentos en las oficinas de las Juntas respectivas.

Nombre, apellido ó razon social y profesion del solicitante. El infrascrito declara adherirse á las disposiciones del reglamento general de 7 de Julio de 1865. (Firma.)

Domicilio del solicitante y sitio de su establecimiento.

Indicacion de las medallas obtenidas en las Exposiciones universales de 1854, 1855 y 1862.

Indicacion detallada de los productos que desea exponer.

SITIOS PEDIDOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

Exposiciones en el Palacio, sobre entarimado.	Ancho de frente. Altura. Fondo.	Exposiciones en el palacio, sobre la pared.	Ancho de fachada. Altura.	Exposiciones en el parque. Forma y dimensiones del espacio pedido.
---	---	---	--	--

OBSERVACIONES. Se indicará en una nota: 1.º si se quieren esponer máquinas u otros objetos que exijan cimientos ó construcciones especiales, dando las dimensiones de dichas obras; 2.º si se quieren esponer aparatos que necesiten agua, gas ó vapor, qué cantidad y qué presion de agua, gas ó vapor se necesitará; 3.º si se quieren poner las máquinas en movimiento, cuál será la velocidad propia de cada una y la fuerza motora que necesiten, expresada en caballos de vapor; 4.º en general dar á conocer las condiciones útiles para la instalacion de dichas máquinas, y, si es posible, acompañar un plano acotado. Los productores que pidan terrenos en el parque y deseen hacer en ellos alguna obra, levantar edificios agricolas y disponer jardines, deberán acompañar un plano acotado de dichos establecimientos, indicando los terrenos que necesiten.

(No se franquía.)
Monsieur le Conseiller d'Etat.
Commissaire general de l'Exposition universelle de 1867.
A PARIS.

Se publican integros los precedentes documentos para gobierno de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes puedan interesar, sin perjuicio de las disposiciones adoptadas ó que se adopten en virtud del encargo confiado á la Comision general española nombrada por Real orden de 28 de Octubre último. Madrid 11 de Noviembre de 1865.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Félix García Gomez.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el adjunto proyecto de instruccion formulado por la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867, en que se determinan las atribuciones de la misma y las de las Comisiones provinciales mandadas constituir por Real orden de 11 de Setiembre último, así como el modo de proceder en los trabajos preparatorios, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobarle y disponer su publicacion para que, reconociéndose la autoridad de dicha Comision general nombrada por Real orden de 28 de Octubre, se cumplan sus disposiciones por quien corresponda, y que los centros directivos,

corporaciones y establecimientos dependientes de este Ministerio cumplan igualmente los encargos que se les atribuye, dirigiéndose respecto de los demás ramos las invitaciones que procedan. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, insertando para su gobierno la instruccion á que se alude. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.
Instruccion sobre las atribuciones de la Comision general española y de las Comisiones provinciales para la Exposicion universal de Paris de 1867, y sobre la organizacion de los

trabajos preparatorios en las provincias del Reino.

CAPITULO I.

De la Comision general.

Artículo 1.º Las funciones de la Comision general, creada por Real orden de 28 de Octubre de 1865, serán las siguientes:

- 1.º Proponer al Gobierno los medios que considere acertados para preparar la Exposicion y promover la concurrencia de expositores.
- 2.º Entenderse directamente con la Comision Imperial, al tenor de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento general de la Exposicion.
- 3.º Entenderse con los Gobernadores de provincia en todo lo que se refiera á la parte facultativa del concurso.
- 4.º Sustener correspondencia activa con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus escitaciones puedan contribuir al mejor éxito.
- 5.º Cooperar á la formacion de aquellas colecciones que, no hallándose al alcance de los particulares, puedan ser adquiridas por el Gobierno.
- 6.º Recoger y suministrar los datos que la sugieran su celo é inteligencia para ilustrar la redaccion del Catálogo y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la produccion española.

7.º Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre los negocios relativos á la Exposicion.

CAPITULO II.

De las comisiones provinciales.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales, creadas por Real orden de 11 de Setiembre de 1865, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.º Ponerse en comunicacion directa con los productores, escitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.
- 2.º Ilustrar el juicio de los expositores, designándoles aquellos objetos que puedan exhibir con ventaja y la forma en que deban remitirlos.
- 3.º Dar á los Gobernadores conocimiento de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.
- 4.º Suministrar datos sobre el estado de la produccion.
- 5.º Enviar á la Comision general, ántes del dia 15 de Enero de 1866, un cálculo espresivo de los productos que se propongan esponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.
- 6.º Allegar por suscripcion ó por otros medios un fondo para pensionar discípulos observadores de la Exposicion eligiéndolos, previo examen, entre los artesanos y artífices de las provincias.

CAPITULO III.

De las invitaciones.

Art. 3.º Hará presente á S. M. la

Reina el Sr. Ministro de Fomento la conveniencia de que por la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio se formen colecciones de las producciones forestales, agricolas é industriales, y tambien de las obras de arte.

Art. 4.º Por el Ministerio de Fomento se dirigirán las invitaciones siguientes:

- 1.º Al Presidente del Consejo de Ministros para que por el centro de Estadística se remita á la Exposicion una serie de las publicaciones hechas por aquel departamento desde la última Exposicion de Londres, así como notas ó copias de los trabajos que tenga en via de publicacion.
- 2.º Al Ministerio de la Guerra para que por los cuerpos facultativos se formen colecciones de las primeras materias que se emplean en las fabricas militares y de sus producciones, así como de los planos, reconocimientos y libros últimamente publicados con cargo al presupuesto de aquel departamento.
- 3.º Al Ministerio de Gracia y Justicia para que remita á la Exposicion una coleccion de los tomos de la Estadística civil y criminal, y las noticias y planos de las restauraciones que en los templos se hubieren hecho durante los últimos años, ó estuvieren en vias de ejecucion.
- 4.º Al Ministerio de Hacienda para que remita una coleccion de las Balanzas de comercio y de los demás trabajos estadísticos publicados por aquel centro, así como una coleccion de monedas, papel timbrado, tabaco, sales y demás efectos estancados.
- 5.º Al Ministerio de Marina para que remita una serie de cartas hidrográficas, dibujos y modelos de barcos, y colecciones de las primeras materias que se emplean en los arsenales, así como tambien de sus diversas aplicaciones.
- 6.º Al Ministerio de la Gobernacion para que la Imprenta Nacional remita muestrarios de tipos, algunas de sus principales obras, y para que los presidios formen colecciones de los productos que en ellos se elaboran.
- 7.º Al Ministerio de Ultramar para promover la concurrencia de las provincias ultramarinas, á fin de que éstas ocupen en la Exposicion el lugar distinguido que les corresponde.

Art. 5.º Por dicho Ministerio de Fomento, ó por la respectiva Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se dispondrá:

- 1.º Que el cuerpo de Ingenieros de Minas, bajo la direccion de la Junta consultiva del mismo, forme una coleccion de minerales y rocas útiles, otra de productos metalúrgicos y otra de planos ó croquis geológicos, de planos de minas notables, de fabricas y demás objetos del ramo.
- 2.º Que el cuerpo de Ingenieros de Montes forme, bajo la direccion de la Junta consultiva del mismo, una coleccion de productos primarios y secundarios.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

rios, otra de los instrumentos forestales usados en el país, y otra de planos ó croquis, reconocimientos, inventarios y ordenaciones.

3. Que la Asociación general de Ganaderos, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y los establecimientos de enseñanza agrícola concurren con sus producciones á solemnizar la Exposición universal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento, ó por la Dirección general de Instrucción pública, se acordará:

1.º Que los Profesores de las Universidades, Escuelas superiores, Escuelas profesionales é Institutos auxilien con sus conocimientos á las Comisiones provinciales, siempre que estas lo soliciten por conducto de los Gobernadores, y que los méritos que contraigan en este servicio les sirvan de recomendación en su carrera.

2.º Que se escite á los Rectores para que estos estimulen á los Decanos de las Facultades, Directores de Escuelas é Institutos á fin de que, reunidos los respectivos claustros, propongan los productos españoles que de los museos, jardines botánicos, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y demás auxiliares de la enseñanza deban remitirse á la Exposición.

3.º Que análoga invitación se haga á las Reales Academias y á las demás Academias y Sociedades científicas, literarias y artísticas:

4.º Que se lleve á cabo lo dispuesto ya por la Dirección general del ramo, á fin de reunir todo lo relativo al material pedagógico.

Art. 7.º El citado Ministerio, ó la respectiva Dirección general de Obras públicas dispondrán, que por el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y bajo la dirección de la Junta consultiva, se forme una colección de memorias, proyectos, planos estadísticos, modelos, publicaciones y demás objetos del ramo.

Art. 8.º La Comisión general invitará directamente á las Sociedades Económicas, á las Sociedades Agrícolas, á las Sociedades Industriales, al Colegio de Farmacéuticos del reino, á la Sociedad de Fomento de las Artes y á los agricultores, industriales y artistas que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los Gobernadores procurarán que la manifestación de las fuerzas productoras de España sea digna de su alto objeto y de las miras ilustradas que el Gobierno se propone, empleando cuantos esfuerzos estén á su alcance para que los productores directamente interesados en la Exposición anunciada concurren á ella con aquellos objetos que por su mérito sean dignos de ofrecerse al público y den idea del progreso español. A este fin participará mensualmente á la Comisión general el resultado de sus escitaciones.

Art. 10. Las Comisiones provinciales formarán los catálogos conforme al sistema de clasificación adoptado por la Comisión Imperial (1) escribiendo á la cabeza de cada página, folio común, el número del grupo con caracteres romanos y el número de la clase con caracteres arábigos, y se encuadernarán aquellos de manera que se puedan desglosar por clases. De cada provincia se enviarán dos ejemplares.

Art. 11. Con respecto á cada producto, se expresará:

- El apellido y nombre del expositor.
- El nombre del producto.
- El nombre de la finca y el del término municipal donde radique.
- La utilidad del producto.
- El sistema y gastos de producción.
- Sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.
- Su consumo interior y exterior.
- Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

Art. 12. Todas las pesas y medidas se arreglarán al sistema métrico decimal, conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, tomando por base las tablas de reducción formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Los precios se indicarán en escudos y milésimas de escudo, de conformidad con lo que previene la ley de 26 de Junio de 1864 y la Real orden de 19 de Junio de 1865, expedida por el Ministerio de Hacienda, ó en Moneda francesa.

Art. 13. Los productos se numerarán clara y distintamente y de un modo estable, y á ser posible, en dos ó tres parajes de cada objeto; además llevarán sus respectivos rótulos. El catálogo se referirá también á los números de orden.

Art. 14. Las Comisiones provinciales cuidarán del empaque y remisión de productos, verificando estas operaciones con la mayor economía.

Art. 15. Los productos habrán de estar en París el 31 de Diciembre de 1866.

Para los ganados, frutas frescas y flores se dictarán instrucciones especiales.

Art. 16. Los gastos de trasporte desde las capitales de provincia hasta París, los de clasificación; adorno general, complemento de rótulos y colocación, así como los de redacción é impresión del Catálogo y Memoria, se harán por cuenta del Estado.

Art. 17. La Comisión general dirigirá, bien individualmente, bien según las clases establecidas en el reglamento general, las instrucciones convenientes sobre los productos á que se debe dar la preferencia, sobre la forma en que se han de remitir y sobre las cantidades que de

(1) El reglamento general se halla inserto en la Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.

Art. 18. La Comisión general se dividirá en tres secciones:

- 1.º Industrias minera, forestal, agrícola y pecuaria.
- 2.º Industrias fabril, manufacturera y de transporte.
- 3.º Bellas artes é Instrucción popular.

Art. 19. La Comisión general publicará en la Gaceta de Madrid el día 1.º de cada mes una reseña del estado de sus tareas.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.— El Presidente de la Comisión general, Francisco Serrano.— El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Orden de 10 de Febrero de 1866.

Ministerio de Fomento.—Comisión general Española para la Exposición Universal de París de 1867. A fin de que presida la conveniente uniformidad en la reunión de datos sobre la concurrencia de objetos á la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año próximo de 1867, y los que se propongan figurar como expositores tengan reglas fijas á que atenderse facilitando desde luego las noticias indispensables para redactar el catálogo que con tanta urgencia reclama ya la Comisión imperial, aun cuando á la remisión definitiva de los objetos haya que introducir en él algunas alteraciones, adjuntos se remiten á V. S. varios ejemplares de la Instrucción acordada, y otros del formulario adoptado por regla general para la inmediata presentación de las relaciones á que dicha Instrucción se salude, esperando del acreditado celo de V. S. que en obsequio del laudable propósito de esta Comisión general, hará que se cumplan puntualmente por quien corresponda, todas las prescripciones que se establecen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1866.— El Presidente, F. Serrano, Duque de la Torre.— El Secretario, Braulio Anton Ramirez.— Sr. Gobernador de Soria.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA para la EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867. Instrucción

sobre la manera de reunir los datos que deben suministrar los expositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores á la Exposición universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de Abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un for-

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las Comisiones provinciales y en los demás puntos que determinen las mismas al circular la presente Instrucción, ó al insertarla en los Boletines oficiales, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

mulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquel.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demás objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catálogo (1).

Art. 4.º Cada relación se referirá únicamente á los objetos ó productos de una misma clase, según las divisiones establecidas en el Reglamento general de la Exposición, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demás dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones á la Comisión general; con un sobre exterior á nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demás á las prescripciones de esta Instrucción.

Art. 6.º Los que deseen exponer máquinas u otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, espresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan exponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etc., presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una colección de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá á la Comisión general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de expositores (por apellidos) y de productos, según se previene en el art. 9.º del Reglamento general antes citado, á fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comisión imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del expositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La colección duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunión y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 13.

(1) Al estender la relación de los cuadros por ejemplo, se expresará, después del apellido, nombre y domicilio del expositor, primero, la descripción del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras Exposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

Art. 10. Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, antes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto a la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta de 9 del mismo (1).

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación los recuerdos y escitaciones convenientes a fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, despues del 15 de Abril y antes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de éstos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideracion.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que ha-

(1) Nada se establece como precepto, más se indica la conveniencia de que en cuanto a cereales, legumbres y productos semejantes, se presenten de 12 á 28 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas, 2 ó 3 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos, sobre seis botellas de tamaño comun; de encurtidos, igual número de frascos cilindricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

bieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán tambien la coleccion duplicada de las relaciones y dos nuevos indices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediabiles de presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares expositores. Su embalaje y transporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y Paris, y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los buhos que se envíen á Madrid se dirigirán con sobre á la Comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la seccion á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobacion y embalaje (1).

Art. 17. A fin de combinar la elección

- (1) Seccion 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.
- Seccion 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.
- Seccion 3.ª—Bellas artes e Instruccion popular.

de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposicion universal de Paris con la bienal de bellas artes que, segun reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el curso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en Paris presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instruccion.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de expositor no da derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comision general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspeccion de las Comisiones provinciales y de la Comision general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia, pero los interesados que gusten podrán hacerlos embalajes y envios por su cuenta.

ta, y aun atender á la guarda de los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la Comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los expositores, á excepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del Reglamento.

Art. 22. Cuando los expositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ó otras combinaciones para su mayor plucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposicion.

Art. 23. Respecto de la rotulacion y demás pormenores no previstos en esta Instruccion, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Serrano, Duque de la Torre.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

ESPAÑA.—PROVINCIA DE SORIA. EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867 EN PARIS. GRUPO CLASE

Apellido y nombre del expositor.	Su profesion y domicilio.	Nombre del establecimiento, de la finca, ó del sitio productor.	Premios que el interesado ha obtenido en las exposiciones universales de 1851, 1855 y 1862.
Nombre del objeto ó del producto.	Su utilidad ó principal mérito que le distingue.	Sistema y gastos produccion.	Precios: 1.º al pié de la localidad; 2.º en los mercados.
Consumo interior y exterior.	Su porvenir como objeto industrial y de comercio.	Espacio necesario sobre el pavimento (fachada, altura, fondo).	Espacio necesario sobre la pared (base, altura).
<p>COMISION GENERAL ESPAÑOLA</p>			
<p>de 1866. Firma del Expositor.</p>			

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.—Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que aun no han remitido á esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de los productos de los bienes de propios, ingresados en las Depositarias municipales, durante el tercer trimestre del año económico de 1865-66 que finará en 31 del corriente mes, y estando prevenido por diferentes ordenes y circulares de la Direccion general de Propiedades, que se remitan dentro del trimestre; encargo á dichos Ayuntamientos las remitan antes del último dia del corriente, sia que se exceptúe de este servicio, á los que carezcan de Bienes de dicha procedencia, los cuales por medio de un oficio negativo hará constar en esta oficina, que no han tenido rendimiento alguno en dicho trimestre, en la inteligencia de que al dia siguiente de finado el plazo, se expedirá comision de apremio á los que falten al cumplimiento de tan importante servicio. Soria 13 de Marzo de 1866.—Marcial Cornel.